

DECRETO N° 0819 DE 2009

(JUNIO 10)

«Por medio del cual se adopta la Política Pública de Desarrollo Rural para el Municipio de Medellín»

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 64, 65, 66 y 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y el Acuerdo Municipal 16 de 2007 y,

CONSIDERANDO QUE

1. La Constitución Política en sus artículos 64, 65 y 66 consagra como deber del Estado la protección y promoción del desarrollo rural,
2. La Ley 136 de 1994 asigna a los municipios la función de velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente,
3. En desarrollo del mandato contenido en el Artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo de Medellín mediante la expedición de diferentes Acuerdos establece criterios de orientación a la Administración para que trate decididamente las diferentes problemáticas del territorio rural de Medellín. Entre otros, están:
 - 3.1. El Acuerdo 39 de 1988 por el cual se institucionalizan los mercados campesinos; en el parágrafo del Artículo 1 se establece que en estos mercados participarán prioritariamente, los agricultores que se acrediten como tales y cumplan los requisitos que establezca la Alcaldía Metropolitana,
 - 3.2. El Acuerdo 29 de 1991 por el cual se otorgan facultades al Alcalde del Municipio de Medellín para desarrollar programas de Asistencia Técnica Agropecuaria a pequeños productores de los corregimientos que integran el área rural de la ciudad. Posteriormente, el decreto 708 de 1991 crea el Departamento de Desarrollo Rural y de Recursos Naturales, llamado actualmente Unidad de Desarrollo Rural Agropecuario (UDRA),
 - 3.3. El Acuerdo 31 de 2004 crea el Consejo Municipal de Desarrollo Rural –CMDR- como una instancia superior de concertación entre las autoridades nacionales, regionales y locales, con las comunidades rurales y las entidades públicas de la zona rural del municipio de Medellín,
 - 3.4. El Acuerdo 037 de 2005 por el cual se crea el Programa Integral de Fomento para la Mujer Rural de Medellín, en su artículo 2 establece impulsar la capacitación, el desarrollo y la ejecución de acciones, programas y proyectos económicos, políticos, educativos y sociales para la mujer rural de Medellín propiciando un mejoramiento permanente de su calidad de vida,
 - 3.5. El Acuerdo 038 de 2005 mediante el cual se establece la Política Pública de Seguridad y Soberanía Alimentaria y Nutricional, en su Artículo 5, inciso segundo, desarrolla la estrategia básica con un enfoque de soberanía alimentaria en la zona rural,
 - 3.6. El Acuerdo 037 de 2006 por el cual se adopta una Política subsectorial integral para el desarrollo agropecuario y agroindustrial de los corregimientos de Medellín,
 - 3.7. Acuerdo 16 de 2007, determina la promoción de una Política Pública de Desarrollo Rural que integre lineamientos, estrategias e instrumentos y crea para tales efectos el Distrito Rural como un instrumento de gestión a ser aplicado en los corregimientos de Medellín, para mejorar los índices de Desarrollo Humano y de Calidad de Vida a los hogares rurales, garantizando que dicha población fortalezca su aporte a la producción rural y a la conservación ambiental,
 - 3.8. Acuerdo 067 de 2008, por el cual se modifica el Estatuto Tributario del municipio de Medellín, y se establecen tarifas diferenciales en el impuesto predial a predios ubicados en la zona rural, en compensación por la protección y sostenibilidad de los recursos naturales.
4. El Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín define el imaginario de ciudad que debe orientar el desarrollo del Municipio y regula el uso del suelo, utilización, ocupación y transformación de su espacio físico, tanto urbano como rural,
5. El Acuerdo 16 de 2007 establece los lineamientos para la construcción de la Política Pública de Desarrollo Rural y crea el Distrito Rural en los corregimientos de Medellín, y el artículo 8 concede facultades a la Administración Municipal para formular la Política Pública de Desarrollo Rural y reglamentar el Distrito Rural,
6. La Política Pública de Desarrollo Rural, según lo dispone el Acuerdo 16 de 2007, deberá tener como punto de partida las consideraciones sobre la nueva realidad del territorio rural, en un contexto metropolitano y regional.
7. Desde el preámbulo de la Constitución Política de 1991 y en el artículo 1 y 79 encontramos el marco en el cual se pretende desarrollar el Estado en Colombia que es calificado como «Estado social de derecho democrático y participativo», que garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. La Corte Constitucional señala que la finalidad que persigue la democracia participativa es otorgar al ciudadano la certidumbre de que no será excluido del debate, del análisis, ni de la resolución de los factores que inciden en su vida diaria. La participación se concibe como principio fundante del Estado y fin esencial de su actividad, lo que implica para sus autoridades el deber de promoverla,

8. Entre los años 2003 y 2009, la Administración Municipal lideró un amplio proceso de participación social alrededor de la problemática de los corregimientos, cuyos resultados se documentaron, entre otros, en los Foros Corregimentales y las Estrategias Corregimentales para Medellín, contenidos que reflejan consensos sobre la manera de proceder frente a la ruralidad,
9. La Política Pública de Desarrollo Rural debe definir para las entidades estatales, el sector privado, las organizaciones sociales y la población en general, la manera de proceder frente a las dinámicas sociales, económicas y políticas que involucran a los territorios rurales, acogiendo las disposiciones nacionales,
10. En virtud del Acuerdo 16 de 2007, el Departamento Administrativo de Planeación, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría General de la Alcaldía (a través de la Gerencia Corregimental), lideraron la formulación de la propuesta de Política Pública de Desarrollo Rural y para ello convocaron a representantes de entidades estatales, organizaciones sociales y comunidades con presencia en los territorios rurales de Medellín,
11. De conformidad por lo preceptuado en el artículo 1° y 4° del Acuerdo 31 de 2004, la propuesta formulada fue concertada con el Consejo Municipal de Desarrollo Rural,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Objeto. Adoptar la Política Pública de Desarrollo Rural del municipio de Medellín dirigida a potenciar, promover y articular en los territorios rurales, estrategias, acciones, instrumentos e intervenciones del Estado, la empresa privada y la población, para que respondan a las necesidades fundamentales de la sociedad y aseguren su desarrollo humano integral equitativo, incluyente, sostenible y sustentable; priorizando sus necesidades insatisfechas, garantizándoles el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales, la generación y protección de oportunidades que les beneficien directamente, el aprovechamiento de las potencialidades de los territorios rurales y la protección, recuperación y conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, en el marco de las disposiciones vigentes y en especial de lo establecido en el Acuerdo 16 de 2007.

TÍTULO I

FUNDAMENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DESARROLLO RURAL DE MEDELLÍN

ARTÍCULO 2. Carácter y ámbito. La Política Pública de Desarrollo Rural para Medellín es una política pública integral de ciudad, concebida como un instrumento que articula la gestión del Estado y los diferentes actores sociales, en sus diferentes acciones y competencias, hacia un trato especial de los habitantes de los territorios rurales y sus procesos políticos, ambientales, económicos, sociales y culturales. Asimismo, está orientada a construir una ciudad más equitativa, justa e incluyente, que permita mejorar la eficiencia y eficacia de la Administración Municipal para satisfacer las necesidades fundamentales de la comunidad rural, junto con la generación y protección de oportunidades que les beneficie directamente, asegurando su desarrollo humano integral

equitativo, incluyente, sostenible y sustentable, y la conservación de la biodiversidad de los territorios rurales.

La Política Pública de Desarrollo Rural de Medellín reconoce:

1. La existencia de una ruralidad, integrada por personas que históricamente fueron olvidadas y con necesidades que el Estado debe atender.
2. La importancia de los territorios rurales en el desarrollo de la ciudad y la necesidad de ser atendidos integralmente.
3. El derecho de los campesinos a participar activamente en la toma de decisiones orientadas al mejoramiento de sus condiciones políticas, ambientales, económicas, sociales y culturales.
4. El derecho de los pobladores urbanos a hacer uso sostenible y racional de su patrimonio natural y del suelo rural, desde una perspectiva de integración y corresponsabilidad de la ciudad con su territorio rural.

Con este fin se establecerán para los próximos 10 años, los objetivos, estrategias y acciones necesarias para orientar la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo humano sostenible, en forma integral y acorde con las políticas territoriales, ambientales, económicas, sociales y culturales definidas por la Ley y por la Administración Municipal.

La Política Pública de Desarrollo Rural se aplicará en todo el territorio rural de Medellín, definido en los Acuerdos 37 de 2006 y 16 de 2007, y en lo pertinente será extensiva a las áreas urbanas de los corregimientos en aquellos aspectos que afecten su dinámica.

ARTÍCULO 3. Visión del desarrollo rural. En el año 2018, Medellín habrá valorado su ruralidad como un componente estratégico para el desarrollo sostenible y sustentable del Municipio, mediante la atención integral y el ordenamiento de su territorio rural, garantizando el equilibrio entre los logros de bienestar de toda la población, la conservación ambiental y el desarrollo económico y socio-cultural.

ARTÍCULO 4. Misión de la Política. Crear instrumentos de política pública que le permitan a la Administración Municipal el desarrollo de una gestión armónica, técnicamente soportada y participativamente concertada, cuyo propósito sea alcanzar la cohesión territorial y social, el desarrollo sostenible, la preservación de la cultura y las formas de vida campesina de los territorios rurales, en un marco de integración urbana, rural y regional que contribuya a superar la baja valoración y la marginalidad del espacio rural, de tal modo que sea considerado componente estratégico de la estructura territorial de la ciudad y la región.

ARTÍCULO 5. Principios básicos de la Política. Las acciones desarrolladas en el marco de la Política Pública de Desarrollo Rural se regirán por los siguientes principios:

1. El ser humano es el centro del desarrollo sostenible y sustentable.

2. La sustentabilidad del ambiente es requisito esencial para la vida en el planeta, por lo tanto, no es negociable.
3. Promover el acceso equitativo de las mujeres rurales a los bienes y servicios del territorio.
4. Los recursos humanos y ambientales del territorio rural tienen un valor estratégico para la ciudad derivado de su importancia frente a: la supervivencia y la calidad de vida de la población, la integración territorial y regional, la cohesión económica y sociocultural, y la sostenibilidad del desarrollo.
5. La economía rural estará al servicio de la equidad, la protección del ambiente, la inclusión social y la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando las actividades de mayor beneficio social en favor de los sectores más vulnerables de la población rural.
6. La capacidad productiva de los recursos naturales debe conservarse, previniéndola de impactos ambientales y culturales negativos, por ello, las tecnologías destinadas a incrementar la productividad deben modernizarse para garantizar la sostenibilidad del ambiente y la protección de la biodiversidad como valor patrimonial.
7. El agua es un elemento esencial para la supervivencia de todo ser viviente, la actividad económica y la seguridad alimentaria, y su protección es indispensable para una vida digna tanto en la ciudad, como en el campo.
8. Los recursos naturales y la biodiversidad representan en la actualidad un sector estratégico para cualquier sociedad por su importancia en la supervivencia, la calidad de vida de la población y la seguridad, y en tal sentido constituyen bienes de interés público que deben ser protegidos por el Estado.
9. La riqueza escénica, biótica y cultural de las áreas rurales, los bosques y montañas, las zonas de recarga de acuíferos, las áreas de núcleos y cinturones de condensación y los nacimientos y rondas de los cursos de agua, constituyen no solamente un requisito para el desarrollo social, sino también el patrimonio ecológico que debemos preservar para las generaciones futuras.
10. La ciudad debe entenderse como un todo, que integra lo rural y lo urbano, articulado a la visión de región y en el marco de la normatividad vigente del orden local, regional, nacional e internacional.
11. La base natural y sus elementos estructurantes son el fundamento del ordenamiento territorial, lo cual determina el desarrollo rural.
12. La cultura ciudadana incluye el reconocimiento, la valoración, la protección y el desarrollo de los territorios rurales como recursos estratégicos de la ciudad en su conjunto.
13. La población rural participará activa, consciente, oportuna y libremente en las decisiones que la afectan y la Administración Municipal garantizará dicha participación, reconociendo y valorando la diversidad de género, intereses, culturas y generaciones.

TÍTULO II

OBJETIVOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DESARROLLO RURAL DE MEDELLÍN

ARTÍCULO 6. Objetivo general de la Política. La Política Pública de Desarrollo Rural tendrá como objetivo general garantizar el desarrollo integral de los territorios rurales de Medellín como componente estratégico del desarrollo sostenible y sustentable de la ciudad en su conjunto, en cumplimiento de los principios definidos en el Acuerdo 16 de 2007 y los anotados en el artículo 5 del presente Decreto, mediante una adecuada articulación entre las acciones de la población, el sector social, el sector productivo y las entidades del Estado, de manera coordinada, objetiva y representativa.

ARTÍCULO 7. Objetivos específicos para cada una de las dimensiones del desarrollo rural.

DIMENSIÓN SOCIOCULTURAL

Objetivo 1. Mejorar los indicadores de desarrollo humano integral, equitativo y sostenible, de los habitantes de los territorios rurales.

Objetivo 2. Desarrollar y consolidar una cultura ciudadana que reconozca, proteja, promueva y aproveche aquellas manifestaciones culturales propias de los territorios rurales, compatibles con el desarrollo humano equitativo y sostenible, como bienes patrimoniales y como recurso para el desarrollo integral del municipio y la región.

Objetivo 3. Desarrollar e implementar estrategias que articulen acciones frente a las políticas públicas de género, generacionales, étnicas y grupos poblacionales, a la política pública de desarrollo rural.

Objetivo 4. Construir e implementar procesos educativos, con enfoques metodológicos y conceptuales flexibles y pertinentes de acuerdo con los nuevos contextos, cuyo propósito sea el desarrollo de competencias y habilidades que correspondan con la dinámica rural urbana.

DIMENSIÓN AMBIENTAL

Objetivo 5. Garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales como bienes de interés público y así contribuir al desarrollo de la función ecológica, la productividad ambiental y agropecuaria de las zonas urbanas y rurales, el crecimiento ordenado de los suelos urbanos y la conservación de los suelos protectores con gestión social e institucional.

DIMENSIÓN ECONÓMICA

Objetivo 6. Generar, apoyar y consolidar en los territorios rurales, procesos económicos agroindustriales de producción, consumo y servicios, bajo criterios de sostenibilidad ambiental que contribuyan a su desarrollo.

DIMENSIÓN TERRITORIAL

Objetivo 7. Velar por el uso adecuado del suelo en el territorio rural, a través del Plan de Ordenamiento Territorial y por lo establecido en la normatividad existente, en el marco del desarrollo equitativo y sustentable de la ciudad.

DIMENSIÓN POLÍTICO INSTITUCIONAL

Objetivo 8. Fortalecer la presencia y la capacidad resolutive del Estado Social de Derecho en los territorios rurales para garantizar su desarrollo equitativo y sostenible.

Objetivo 9. Fortalecer la capacidad resolutive de la Administración Municipal, así como la incidencia de la población rural y sus organizaciones, para generar una intervención articulada que responda de manera efectiva al contexto, las necesidades y vocaciones de los territorios rurales de Medellín.

ARTÍCULO 8. Planes, programas y proyectos. La Política Pública de Desarrollo Rural de Medellín se ejecutará fundamentalmente mediante acciones coordinadas entre las agencias del Estado, la sociedad civil y las comunidades, bajo el liderazgo de la Administración Municipal. Las acciones previstas por la Administración Municipal para poner en marcha la Política, se incorporarán al Plan de Desarrollo Municipal, Planes de Desarrollo Corregimental, Planes de Ordenamiento Territorial y a los planes, programas y proyectos de cada una de las dependencias municipales y regionales.

ARTÍCULO 9. Concertación de la Política. La aplicación de la Política Pública de Desarrollo Rural a través de planes, programas y proyectos, será concertada por la Administración Municipal con el Consejo Municipal de Desarrollo Rural – CMDR- en los términos previstos por la Ley y la normatividad vigente.

TITULO III

REGLAMENTACIÓN DEL DISTRITO RURAL

ARTÍCULO 10. Definición. El Distrito Rural es un conjunto de instrumentos y herramientas de gestión pública, cuyo objetivo es promover, coordinar e impulsar acciones, programas y proyectos orientados a mejorar los índices de desarrollo humano y calidad de vida, mediante una estrategia de atención a los hogares rurales de los corregimientos de Medellín, garantizando que dicha población fortalezca su aporte a la producción rural y a la conservación ambiental. El Distrito Rural comprende el territorio de los corregimientos conformado por el suelo rural, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 046/06 (Revisión y ajuste del POT).

ARTÍCULO 11. Componentes del Distrito Rural. Hacen parte del Distrito Rural los siguientes componentes: el Subsector Rural, el Sistema Municipal de Desarrollo Rural, los Planes de Desarrollo Local Corregimentales y el Portafolio de Iniciativas Rurales.

ARTÍCULO 12. Subsector Rural. El subsector rural es un componente de los sectores ambiental, social y de planeación. El subsector rural está compuesto por las siguientes instancias:

1. **El Comité Intersectorial Rural (CIR).** Serán miembros de este Comité los Secretarios y Secretarías de despacho de Desarrollo Social, Medio Ambiente y General, así como el Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación y un representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural –CMDR-. La Secretaría Técnica será ejercida por el funcionario responsable de la Gerencia Corregimental, quien tendrá derecho a voz, más no a voto en las decisiones que tome el Comité.

Funciones:

- a. Definir los lineamientos, políticas, estrategias y competencias para alcanzar los objetivos de la Política Pública de Desarrollo Rural.
 - b. Coordinar y direccionar el Distrito Rural para que exista una relación armónica entre sus diferentes componentes.
 - c. Revisar y aprobar las programaciones anuales de inversión para los programas y proyectos de la Política Pública de Desarrollo Rural.
 - d. Llevar a cabo evaluaciones anuales sobre el desarrollo de la Política y el avance del Distrito Rural y proponer al señor Alcalde los correctivos del caso.
 - e. Recomendar al señor Alcalde y al Concejo de Gobierno Municipal, la adopción de medidas y determinaciones que sean necesarias para adelantar la Política Pública de Desarrollo Rural y remover los obstáculos que impidan su desarrollo.
2. **El Comité Operativo Rural (COR).** Sus miembros serán la Gerencia Corregimental, Subsecretaría de Integración Socioeconómica (o la que designe el Secretario de Desarrollo Social), Subsecretaría de Planeación Ambiental, Subdirección de Planeación Social y Económica y los cinco Corregidores. La Secretaría Técnica la ejercerá la Subsecretaría de Integración socioeconómica.

Funciones:

- a. Coordinar la realización de las inversiones aprobadas en el CIR, a través de un Plan de Acción.
- b. Establecer, reglamentar y hacer seguimiento a los subsistemas en la ejecución adecuada de los recursos.
- c. Estudiar y dar respuesta a las inquietudes planteadas por la ciudadanía sobre los temas relacionados con el desarrollo de la Política.
- d. Tomar las medidas necesarias para una ejecución adecuada y oportuna de los recursos programados.
- e. Elaborar informes semestrales sobre los resultados obtenidos en la ejecución de la Política.
- f. Elaborar recomendaciones que permitan mejorar la eficiencia y eficacia de la acción pública en los territorios rurales.
- g. Brindar asesoría y asistencia técnica al CIR en los asuntos que éste determine.

3. El Comité Operativo Corregimental (COC). Estará conformado por el Corregidor respectivo, Técnico Social, Coordinador de Desarrollo Social, Coordinador Territorial, Técnico de Unidad de Desarrollo Rural –UDRA-, un representante del Comité Corregimental de Desarrollo Rural que se crea más adelante. La Secretaría Técnica la ejercerá el Corregidor de cada corregimiento.

Funciones:

- a. Coordinar la ejecución del Plan de Acción en cada uno de los corregimientos.
- b. Elaborar informes semestrales sobre el desarrollo de la Política Pública de Desarrollo Rural.
- c. Presentar recomendaciones al COR que permitan tanto la ejecución eficiente de las inversiones, como alcanzar las metas previstas.
- d. Recoger y analizar las quejas de los ciudadanos de los territorios rurales y adelantar los trámites correspondientes ante las instancias competentes.

PARÁGRAFO. Para lograr una mayor participación de las comunidades rurales, se podrán crear Comités Veredales que se articulen a estos Comités operativos Corregimentales.

4. La Gerencia Corregimental. Es un instrumento de gestión integral, creado por el Plan de Desarrollo Municipal 2008 – 2011, orientado a interpretar y atender oportuna, adecuada y articuladamente las necesidades de los corregimientos. Con esta Gerencia se fortalece la capacidad técnica y administrativa de la Administración Municipal para intervenir las problemáticas corregimentales y promover su desarrollo.

Su objetivo principal es potenciar, promover y articular instrumentos y espacios institucionales que racionalicen y faciliten la gestión con las comunidades de los corregimientos.

En coordinación con el Subsector Rural y las entidades del orden regional, departamental y nacional que actúan en nuestra ruralidad, orientará, monitoreará e integrará los procesos de planeación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de la Política Pública de Desarrollo Rural de Medellín.

Para el desarrollo de su gestión, deberá contar con un equipo técnico de apoyo y estará administrativamente adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social.

Funciones:

- a. Promover y coordinar la realización de las actividades, programas y proyectos relacionados con la Política Pública de Desarrollo Rural, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Ordenamiento Territorial y los demás planes elaborados por la Administración Municipal para los territorios rurales.
- b. Coordinar la adopción y puesta en marcha de la Política Pública de Desarrollo Rural.

- c. Articular las acciones dirigidas a promover el desarrollo rural sostenible, económico y social, para la protección y la conservación de los ecosistemas localizados en nuestros suelos rurales.
- d. Promover la organización social y la participación de la población rural en la toma de decisiones públicas que puedan afectarlos.
- e. Facilitar la interacción de los habitantes y productores de los territorios rurales con las instituciones y autoridades públicas.
- f. Realizar actividades de evaluación concurrente sobre el desarrollo de los diferentes programas, proyectos y acciones adelantadas en cumplimiento de la política pública de desarrollo rural y el distrito rural y proponer a la administración los correctivos pertinentes.
- g. En coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Desarrollo Social, facilitar la participación, capacitación y asistencia a los campesinos de los territorios rurales para la elaboración de los proyectos que irían a ser financiados con cargo al presupuesto participativo.
- h. Proponer ante el CIR la realización de convenios interinstitucionales con entidades públicas o privadas y elaborar los términos de referencia respectivos.
- i. Gestionar y promover convenios de cooperación científica, técnica y financiera con entidades nacionales y extranjeras que contribuyan al cumplimiento de la política de desarrollo rural.
- j. Informar periódicamente al Alcalde, al Consejo de Gobierno Municipal, al Consejo Municipal de Desarrollo Rural –CMDR- y a las comunidades sobre los resultados de la política pública de desarrollo rural, con la regularidad que defina la administración.
- k. Coordinar acciones con las entidades locales, regionales, departamentales e internacionales que promuevan el desarrollo rural, para el cumplimiento de los propósitos de esta política pública.
- l. Ejercer la Secretaría Técnica del CIR, elaborar y custodiar las Actas correspondientes.
- m. Las demás que la administración municipal le asigne para el cumplimiento de esta política Pública de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 13. Sistema Municipal de Desarrollo Rural.

Se crea el Sistema Municipal de Desarrollo Rural, el cual tiene los siguientes cuatro (4) componentes: Planeación, ejecución, seguimiento y evaluación, organización social y participación ciudadana.

El componente de Planeación territorial, sectorial y presupuestal y la elaboración de los instrumentos de planificación y gestión de los suelos de nuestros territorios rurales establecidos en el POT, estará a cargo del Departamento Administrativo de Planeación Municipal. Para ello, deberá constituir un equipo técnico especializado que actúe en forma permanente.

La **Ejecución** comprende actividades relacionadas con la coordinación, la planeación operativa y el desarrollo de Programas y Proyectos del Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y los Planes de Desarrollo Locales Corregimentales, así como el diseño y manejo del Banco de Proyectos Rurales. Las instancias comprometidas con la ejecución son: Gerencia Corregimental, Secretarías de Desarrollo Social, Medio Ambiente, Educación, Salud, Cultura Ciudadana, Secretaría de la Mujer, Obras Públicas, Secretaría General, Gobierno, Hacienda (Catastro), INSVIMED, INDER y SIMPAD.

Este componente tiene los siguientes subcomponentes:

- Organización social, participación, convivencia, recreación y cultura ciudadana
- Hábitat, infraestructura, equipamientos, servicios públicos y vivienda rural
- Actividades ambientales y agroecoturísticas
- Asistencia técnica y transferencia de tecnología para un desarrollo rural sostenible en actividades agropecuarias, agroindustriales, de explotación de recursos naturales y de servicios ambientales.
- Atención y prevención de emergencias en áreas rurales
- Control de bordes urbano rurales.
- La Gerencia Corregimental.

El **seguimiento y evaluación** al desarrollo de los programas y proyectos de la Política de Desarrollo Rural estará bajo la responsabilidad del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y la Secretaría de Evaluación y Control, quienes en forma coordinada crearán un Observatorio del Desarrollo Rural con indicadores de resultados, logros, efectos e impactos alcanzados en la implementación de la Política y elaborarán informes anuales sobre el estado de desarrollo de los indicadores.

El componente **Organización Social y Participación Ciudadana** comprende el fortalecimiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, la creación de los Consejos Corregimentales de Desarrollo Rural (Mesas Corregimentales), la promoción y el reconocimiento de las veedurías ciudadanas en los proyectos de inversión que lleven a cabo, la interacción con el Consejo Territorial, las Juntas Administradoras Locales de los corregimientos y los comités rurales de las Juntas de Acción Comunal y demás instancias no gubernamentales. Además, promover y fortalecer la organización de las comunidades rurales del Municipio.

ARTÍCULO 14. Planes de Desarrollo Local Corregimental.

Cada corregimiento contará con un Plan de Desarrollo Local Corregimental construido con las comunidades rurales y urbanas que habitan esos territorios mediante el procedimiento que determine el Departamento Administrativo de Planeación Municipal. Las inversiones priorizadas serán financiadas a través del Plan de Desarrollo y el Presupuesto Participativo. Los criterios para la asignación de los techos presupuestales por corregimiento tendrán en consideración una política compensatoria de la ciudad con sus territorios rurales por los

beneficios en servicios ambientales que ésta recibe de cada uno de ellos y deberá garantizar que se beneficie, en justa proporción, tanto a los habitantes de los suelos rurales, como a los suburbanos y urbanos de cada corregimiento.

ARTÍCULO 15. Portafolio de Iniciativas Rurales. Crease el Portafolio de Iniciativas Rurales como un mecanismo para identificar, priorizar, planificar, desarrollar y hacer seguimiento a los programas y proyectos enmarcados en esta Política. Este instrumento virtual permite ordenar y hacer seguimiento al desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Política Pública de Desarrollo Rural. Su diseño será responsabilidad del COR.

ARTÍCULO 16. Financiación. Los planes, programas y proyectos definidos en el Distrito Rural se presentarán para su incorporación en los planes de desarrollo de cada período y se determinarán los programas y proyectos con sus respectivas metas de tal modo que correspondan con los lineamientos, objetivos y estrategias de la presente política pública de desarrollo rural. Los montos correspondientes a las inversiones anuales para cada programa o proyecto se definirán en el plan de desarrollo correspondiente.

1. Presupuesto ordinario del Municipio.
2. Presupuesto participativo.
3. Recursos de cooperación nacional e internacional.
4. Donaciones.
5. Regalías.
6. Convenios con sectores públicos y privados.

ARTÍCULO 17. Proceso de seguimiento y evaluación. La política pública de desarrollo rural y el Distrito Rural tendrán un sistema de seguimiento y evaluación con énfasis en indicadores de resultado que será parte del seguimiento y evaluación del plan de desarrollo de la respectiva administración. El proceso de seguimiento y evaluación aplicará los criterios de eficiencia, eficacia, imparcialidad, transparencia, celeridad, equidad y economía, con un sentido solidario, crítico y propositivo a favor del territorio y los habitantes rurales del municipio de Medellín.

PARÁGRAFO. El sistema de evaluación incluirá mecanismos de veeduría ciudadana sin perjuicio de las funciones que competen al Ministerio Público.

ARTÍCULO 18. Responsables del sistema de seguimiento y evaluación. En el marco de sus competencias la evaluación de la política pública como componente del Plan de Desarrollo estará a cargo del Departamento Administrativo de Planeación; tendrán responsabilidades en este proceso los actores y sujetos sociales, adscritos o incorporados a la política pública de desarrollo rural en el municipio de Medellín en los términos definidos por la Constitución y la Ley.

Sin perjuicio de la función de control que compete al Ministerio Público, la Gerencia de Desarrollo Rural tendrá a su cargo la autoevaluación de la Política Pública de Desarrollo Rural.

La evaluación y seguimiento de la política de desarrollo rural deberá presentarse para su revisión ante la Secretaría de Evaluación y Control.

ARTÍCULO 19. Vigencias y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

ALONSO SALAZAR JARAMILLO
Alcalde de Medellín

DECRETO No.833 de 2009

(JUNIO 11)

Por medio del cual se conforman los Equipos Internos de Trabajo en la Secretaría de Medio Ambiente, se establecen sus tareas y responsabilidades y se dictan otras disposiciones, en el Municipio de Medellín.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto 675 de mayo 19 de 2004, el Alcalde de Medellín, facultó al Secretario de Servicios Administrativos, conjuntamente con los respectivos Secretarios de Despacho para crear y organizar, en la planta global de empleos, con carácter permanente o transitorio, unidades, grupos o equipos internos de trabajo, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficiencia y eficacia la misión, los objetivos, políticas y programas del Municipio de Medellín, a nivel central.
2. Que se hace necesario readecuar la planta de empleos del Municipio de Medellín a las nuevas tendencias y desarrollos organizacionales, para flexibilizar su manejo y administración del recurso humano.
3. Que la Secretaría de Medio Ambiente manifestó la necesidad de conformar los equipos de trabajo, con el fin de facilitar la prestación de servicios en todas las dependencias de ésta Secretaría.

DECRETA

Artículo 1º. Trasladar el empleo Auxiliar Administrativo, código 40701, posición 2004683, del Despacho de la Secretaría del Medio Ambiente a la Subsecretaría de Metrorio.

Artículo 2º. Trasladar la servidora Shirley Andrea Doria Julio, identificada con cédula de ciudadanía 32.150.556, titular del empleo Auxiliar Administrativo, código 40701 posición, 2004683, nombrada en el Despacho de la Secretaría del Medio Ambiente a la Subsecretaría de Metrorio.

Artículo 3º. Trasladar el empleo Profesional Universitario código 21915 posición 2000770, de la Subsecretaría de Planeación Ambiental a la Subsecretaría de Cultura Ambiental.

Artículo 4º. Trasladar la servidora Ligia Amparo Zapata Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía 42764873, titular del empleo Profesional Universitario, código 21915, posición 2000770, nombrada en la Subsecretaría de Planeación Ambiental a la Subsecretaría de Cultura Ambiental.

Artículo 5º. Trasladar el empleo Profesional Universitario, código 21956, posición 2009214, del Despacho de la Secretaría del Medio Ambiente a la Subsecretaría de Cultura Ambiental.

Artículo 6º. Trasladar el servidor Fernando Alberto Castrillon Macias, identificado con cédula de ciudadanía 71700455, encargado en el empleo Profesional Universitario, código 21956, posición 2009214, en el Despacho de la Secretaría del Medio Ambiente a la Subsecretaría de Cultura Ambiental.

Artículo 7º: Conformar el Equipo de Trabajo Administrativo adscrito al Despacho de la Secretaría de Medio Ambiente, el cual tendrá como objetivo básico:

Planear, coordinar y controlar los procesos administrativos, de apoyo logístico y de contratación, requeridos para la